Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.08.2022 09:52:52 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Surquillo, 26 de Agosto del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000278-2022-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización de la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico"- Informe N° 014-2022-UFMEB-OIMS/INEN; Informe N° 000266-2022-OIMS-OGA/INEN; Informes N° 000432 y 000524-2022-UFMEB-OIMS/INEN; Informe Técnico N° 000058-2022-OL-OGA/INEN; el Memorando Nº 002517-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 1289-2022-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por*

Firmado digitalmente por ZUMARAN ALVITEZ Victor Rodolfo FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.08.2022 09:44:46 -05:00

Firmado digitalmente por TORRES FALEN Maria Isabel FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.08.2022 09:44:04 -05:00

Firmado digitalmente por ROMERO RIVERA Jhon Lenin FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 10:32:07 -05:00

Firmado digitalmente por TREFOGLI ZULOAGA Guillermo Miguel FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2022 18:37:26 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2022 17:27:20 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FWWTTPU**

su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular"* (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, con Informe Técnico de estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", de fecha 9 de agosto de 2022, se sustenta técnicamente los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, a fin de continuar con el trámite de la respectiva contratación, requerida por el área usuaria; el citado informe técnico se encuentra debidamente suscrito por el Director Ejecutiva del Departamento de Radiodiagnóstico, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio y el Jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico; solicitándose un periodo de la vigencia de la estandarización de dos (2) años, contado a partir de la aprobación;

Que, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, mediante el documento de vistos de fecha 21 de julio de 2022, subsanado mediante el documento de vistos de fecha 17 de agosto de 2022, referenciando el precitado Informe Técnico de Estandarización, remite a la Oficina de Logística la aprobación de la estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico"; además que, el servicio que se requiere contratar es indispensable para seguir atendiendo la demanda de pacientes oncológicos del INEN, teniendo en cuenta que con dicho mantenimiento se garantiza la operatividad y funcionalidad del equipo, de manera perdurable en el tiempo;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la referida solicitud de aprobación de la estandarización, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización precitado, contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FWWTTPU**

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado del Departamento de Radiodiagnóstico, Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio, Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 02-2022-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Estandarización para la contratación del *"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico",* a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización de fecha 9 de agosto de 2022, por un periodo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo. - Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

Artículo Tercero. - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FWWTTPU**